



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso reivindicatorio, con Rad 2021-00058-00, informándole que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de imposición de sanción al demandado por incumplir una orden directa del juez, igualmente se encuentra pendiente señalar fecha y hora para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Zipacón, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: - reivindicatorio

RAD. 2021-00058-00

Demandante: CAROLINA ARISTIZABAL ROMERO

Demandados: SEVERO ALFONSO ROMERO CAMELO

Visto el informe secretarial, se procede a revisar la solicitud presentada por la parte demandante, en la cual solicita:

PRIMERO CONMINAR al señor Severo Alfonso Romero Camelo cesar todo acto de explotación económica del predio de mi prohijada la señora Carolina Aristizabal Romero, en cumplimiento a la medida decretada por el H despacho.

SEGUNDO Que, como director del proceso sancione al señor Severo Alfonso Romero Camelo, en los términos del numeral 3°, del artículo 44 del CGP, por desobedecer la Medida Cautelar del 25 de octubre de 2021, donde se le ordenó:

(...), ordenándosele a la parte demandada de abstenerse de seguir arrendando el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no 156-46492 o dar en arrendamiento en general arrendar cualquier espacio del mismo a terceras personas (...).

TERCERO respetando su investidura solicito respetuosamente que tanto la conducta de su señoría, del demandado, como del suscrito sean medidas con el mismo racero, y en consonancia del debido proceso.

Revisada la solicitud presentada y las consideraciones manifestadas por el apoderado de la parte demandante este Juzgado considera importante

realizar las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el Art 44 del CGP del proceso establece los poderes correccionales del juez, estos no pueden desconocer el debido proceso, razón por la cual este juzgado considera que teniendo en cuenta que está pendiente la realización de la audiencia oral contempladas en los Art 372 y 373 del CGP, la solicitud presentada por el demandante puede ser resuelta en audiencia más aun cuando en la misma se practicarán los interrogatorios de parte y la declaración de los testigos con lo cual podrá el demandante demostrar si existe incumplimiento por parte del demandado de la orden judicial de no arrendar total o parcialmente el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no 156-46492. Por tal razón se deja claridad que este juzgado no está omitiendo lo manifestado por la parte demandante, dejando claridad que si se encontrasen probados los hechos que manifiesta procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Igualmente se le recuerda a la parte demandada que todas las actuaciones que se desarrollan dentro del proceso serán publicadas en el estado que se fija en el micrositio del juzgado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zipacon> dejando claro este juzgado que el medio de notificación de los autos a las partes es realizada mediante estado tal como ocurrió con el auto de fecha 13 de abril de 2023 por el cual se resolvió el incidente y la inclusión de pruebas allegadas por la parte demandante, razón por la cual se realizó la suspensión de la audiencia que debía realizarse el 17 de abril de 2023 debido a los términos de ejecutoria del auto expedido. La notificación de este auto fue realizada en el estado número 10 del 14 de abril de 2023 el cual fue debidamente publicado en el micrositio con copia de la providencia, por tal razón con el fin de dar respuesta al demandante el expediente digital no sería el medio idóneo para hacer seguimiento a las actuaciones, debido a que en el mismo se incluyen los autos una vez quejan ejecutoriados.

Con respecto a la solicitud tercera se deja claridad que este juzgado siempre ha obrado dentro de los deberes constitucionales y legales, garantizando el debido proceso a todas las partes, más aún cuando se le ha dado tramite a todas las solicitudes presentadas por la parte demandante, decisiones que han sido objeto de recursos, las cuales han sido confirmadas por los superiores jerárquicos, e incluso en sede de tutela llegando a instancias del Tribunal, es por ello que el proceso se ha visto afectado con respecto a sus términos de duración, más aun cuando a puertas de celebrarse las audiencias generalmente se radican solicitudes que deben ser resueltas y notificadas a las partes, lo cual genera como consecuencia el aplazamiento y suspensión de la audiencia oral.




Por tal razón y de acuerdo a lo manifestado, se dispone:

1. SEÑÁLESE el día Primero (1º) Uno DE Junio del año 2023, a la hora de las Diez (10:00 AM) para realizar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera presencial.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CEPEDES GARCÍA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>14</u>
La presente providencia
En la fecha Hoy <u>12 MAY 2023</u>
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ SECRETARIO

Handwritten text, possibly a date or signature, including the word "Monday" and "1875".

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".